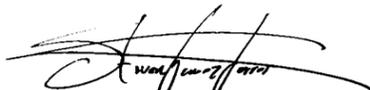


CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que en el proceso en referencia la apoderada la parte accionante no subsano en debida forma el escrito de la demanda toda vez que se observa que la misma va remitida a un despacho que no corresponde. *Sírvase proveer*


STIVEN GÓMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas agosto veintiséis de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
Trámite procesal	Inadmite
Demandante	<i>Fondo nacional del ahorro</i>
Demandada	<i>Natalia Andrea granados</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00147-00
Providencia	Auto interlocutorio N°529

El apoderado de la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 90 numeraltercerodel CG.P., es decir:

-La apoderada deberá adecuar la demanda toda vez que se está remitiendo a un despacho diferente.

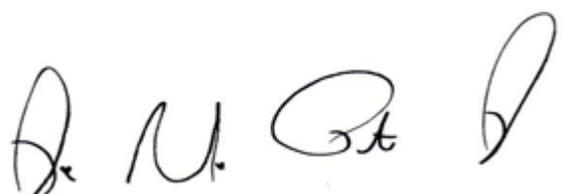
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:


JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 102 y fijado en la secretaria del Juzgado
el día 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.


EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario